# EL REGISTRO OFICIAL

# DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL

AREQUIPA SABADO 5 DE MARZO DE 1859.

[NUM. 13.

## MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras publicas

SECCION DE GOBIERNO

# MEMORIA

Que presenta al Congreso extraordinario de 1853 el Ministro de Gobierno, Culto y Obras Públicas.

## PRESOS POLITICOS.

El General don Fermin del Castillo, que à conse uencia del motin del 15 de Agosto del año de 1856 se hallaba fuera del país y sometido a juicio, vino al Callao sin salvo-conducto del Gobierno, en Julio del año próximo pasado, y se dió órden para que se le tuviese detenido y se le mandase restituir a su anterior condicion. La Convencion Nacional declaró, por resolucion de 8 de Agosto del mismo año, que el Consejo de Ministros al ordenar el arresto de este General, no habia infrinjido a ley de indulto de 10 de Noviembre, ni clarífullo 19 de la Constitucion. Sin embargo, el General Castillo con inuo detenido y uj to à juicio; pero habiéndose descubierto, que aun en esta situacion conspiraba tenazmente, fuè preciso que en los mom nos en que iba a estallar la revolucion, hacerlo sa ir del país, en lo que él mismo convino, con tal que se le enviase à Chile: así lo hizo el Gobie no, facilitandole los auxilios necesa-

Des ues se descubrió ademas una nueva conspiracion, en que estaban complicados va los individuos, figurando como principal agente el Dr. don Manuel Toribio Uret, que convino tambien en ser remitido a Chile: facilitindosele recursos, que el Gobierno le proporcionó. Era tal la abundancia de datos, que convencian del criminal proyecto de estos conspiradores, que esta me ida era indispensable para aseguras entónces la tranqui idad pública y conservar la moral del ejercito, que de todos modos se procuraba minar y corromper.

Muchos de los que sostuvieron la ad-

Michos de los que sostuvieron la administración que cayó en la "Palma" ò que contribuyeron à sostener la rebelion de Arequipa, han obtenido salvo conducto del Co sejo para regresar al pais y residir libremente en èl, sujet indose a la leyes; pero sin perjuicio de la responsabilidad a que podran quedar sujetos, conforme a la ley de 10 de Enero u timo. Otros que se hallaban presos por hiber conspirado o combatido contra las instituciones, han obtenido su libertad bajo de fianza y con iguales condiciones.

En 25 de Junio último se ordeno al Prefecto del Callao, que mandase poner en libertad a veintidos individuos que habian servido como gefes y oficiales en las filas de la revolución de Arequipa y que el General en Gefe remitió de aquella cap ta'; con la calidad de que, durante esas circunstancias, no pudieran regresar a Arequipa y de que debian disfrutar con'seguridad de fas garantias concedidas por las leyes, si observaban una conducta prescindente.

En 2 de Julio se dirijió a los Prefectos una circular min fe tàndoles que, restablecida completamente la piz-con el triunfo obtenido en Arequipa por el Ejército Constitucional, el Gobierno fiel a los principios de moderacion y tolerancia que hacen

la norma de sus actos, y de acuerdo con sus solemnes ofrecimientos habia resuelto, que los juicios pendientes por conspiracion se cortasem desde luego, poniéndose inmedictamente en libertad a los ciudadenos detenidos, con la condicion de someterse a las leyes y a las autoridades constituidas; y que el Consejo deseaba que todos los peruanos, en medio de la mas amplia libertad, concurriesen al acto solemne y pròxemo de emitir sus sufragios por los Representantes del Congreso que debia remediar los males de la patria.

El General en Gefe remitió al Ministerio de Gobierno con nota de 24 del propio mes, una relacion de los presos políticos tomados por su órden en Arequipa y tresport dos al Callao en la Barca "Mercedes Bedoya," y el Ministerio en 28 del mismo mes acordó que se pusiese en libertad al ex Coronel don José Alvarado, uno de esos presos, porque las sospechas que habia contra él, no daban mérito à un juicio, y que los demas fuesen puestos a disposicion del señor Juez de primera instancia de aquella provincia, para que siguiese contra ellos la causa correspondiente, dando cuenta.

causa correspondiente, dando cuenta.

Las convulsiones, que por desgracia se han sucedido en la República, han creado una porcion de descont ntos, que no habiendo podido medrar por la caida de su caudillo, se lanzan, sin reparar en medios, en la primera empresa de revolucion que se proyecta. El Gobierno se vé en la necesidad de estar continuamente preparado, a fin de evitar que estos incendiar os políticos logren abrazar la nave del estado, para sumir despues sus restos en el abismo. Hace pocos dias que de-cubierta otra conspiracion, ha sido preciso impedir su estallido, persiguiendo a los que en ella tomaban parte, para someterlos a juicio. Muy pocos han sido hasta ahora los aprehendidos, porque los principales conspiradores han conseguido ocultarse ó fugar. El ju gado de primera i stancia del Callao conoce actualmente de esta causa, a cuvo efecto se le han remitido todos los datos y documentos comprobantes del delito.

# ELECCIONES.

Terminada en la República la guerra civil y restablecido el órden público, creyò el Gobi rno llegada la época de cumptir sus compromisos, convocando a los pueblos por decreto de 30 de Abril para que procediesen a elejar Representantes a Congreso y al Presidente y Vice Presidente de la República, con arreglo a la Ley Reglamentaria de 20 de Febrero de 1857. Los términos de e-ta convocatoria han dado lugar a serias discusiones, al estremo de que algunos han creido, que debia reputarse como no existente la Constitución fy que el actual Congreso era el llamado a reconstituir el país. Pero si bien se examina dicho decr to, se verá que no tiende à otra cosa que a indicar la necesidad de reformar la Carta fund mental existente, poniendola en armonía con las necesicades y exijencias de los pueblos, y haciendo desaparecer todo lo que en ella ha dado motiv s mas ó mínos fundados, para escandecer las pasiones y promever los disturbios q e hemos presenciado. Para reformat un edificio no siempre es necesario destruirlo: basta quitarle las imperfecciones que disminuyen su mírito y ocasionan melestia al que lo habito. El Gobierno no ha

pretendido ni podia pretender, sin suicidarse, que toda la Constitucion se echase por tierra; dando lugar a que surjiesen nuevos embarazos en la marcha de la administracion, que sirviesen de pretesto para alterar nuevamente cl reposo de los pueblos.

No solo necesita reforma la Constitucion: la Ley de Elecciones y las que organizan las Juntas Departamentales y Municipales, ofrecen tambien grandes tropiezos en su ejecucion, que deben removerse aplicándoles una mano reformadora. Sobre todo, importa mucho poner un fuerte dique al abuso y desborde de los partidos en la época de elecciones, para que desaparezcan las dualidades, que han dado orijen a graves cuestiones en vuestras juntas preparatorias, que todavía ocuparán vuestra atencion. La indiferencia en esta delicada materia puede producir funestos resultados, puesto que se van aumentando las dualidades y los excesos que socabarán insensiblemente el sistema representativo.

#### MUNICIPALIDADES.

Estas corporaciones se han establecido en donde ha sido posible, pues hay pueblos en el interior en los cuales existen mas de mil almas, y entre ellas no se encuentran personas capaces de desempeñar el cargo de Municipales, con los requisitos que exije la ley.

Como las rentas municipales han sido insuficientes para cubrir sus gastos, no han podido las Municipalidades atender con exactitud a las exigencias del servicio que les esta encomendado, ni llenar cumplidamente los deberes de su instituto, y el Gobierno ha tenido que acudir con los fondos del Erario à los objetos indispensables, y a las necesidades urgentes de los pueblos.

La Municipalidad de Lima, manifestó al Gobierno, que no le era posible pagar à la empresa del gas el valor del alumbrado, porque lo que en la actualidad producia el ramo, no bastaba para cubrir este gasto, ni la escasez de los fondos Municipales le permitia l'enar el déficit. Esta representacion dió por resultado el decreto de 9 de Fibrero último, por el que se dispuso, que el producto de la contribucion del alumbrado, que recaudase la Municipalidad, se pasára integro a la Tesorería Departamental, para que esta abonase a los empresarios del gas, el importe del alumbrado público, cubriendo provisionalmente ese déficit, si lo habia, mientras mejora la condicion del ramo ó se aumentan los fondos municipales.

Para separar los daños que los carruajes causan en el enlozado de la capital y evitar los que repetidas veces han causado tambien en las personas, la Municipalidad, en uso de sus facultades, dicto un Reglamento, en cuyos artículos se determinan las condiciones a que deben sujetarse los carruages en su transito, segun su clase y destino, las penas a que quedan sujetos los dueños y conductores que las infrinjan, y la cuota que debe satisfacerse para usarlos. El Gobierno considerando este reglamento conveniente y conforme en todos sus artículos, à la ley de 1º de Diciembre de 1856, y que la Junta Departamental a quien correspondia revisarlo, no estaba reunida, lo aprobó por decreto de 30 de Enero, modificando el artículo 18,

por considerar excesiva la cuota que por él se exijia a los dueños le carruages par-

El grémio de carreteros rec'amo contra esta med da, que creia opuesta a la ley de peage de 6 de A osto de 1849, alegando que la Minicipalidad al dictarla, habia traspisado sus facult des é infrinjido la Constitución, porque atacaba la libert d de la indústria, causandoles graves perjuicios en sus intereses, y les imponia una con tribución exce iva, injusta e ilegal, y que por tanto debia reformarse ó suspenderse dich) reglamento.

dicho reglamento.

El Gobierno tuvo presente que en los incisos 4 y 14 artículo 45 de la ley de 17 de Diciembre, se daba a las municipalidades la ficultid de mantener expedito el trans to por las calles y cuitas de que se conserven niveladas y empedradas; que para estas y otros chi tos de su competencia podian dar ordenanzas y estab cer multas y detenciones, conforme al artículo 46 de la misma ley, que la ordenanza de carruges, consultando la mejora de la poficia municipal, se componia casi toda de ticia municipal, se componia casi toda de reglas establecidas en el antiguo Regla mento de Policia y en otras resoluciones vigentes: que los repetidos recursos que vigentes: que los repetidos recursos que se habian hecho para remediar I s frecuen tes daños causados por las carretas en el empedrado y en las personis, acreditaban la oportanidad de la medida y su urgente necesidad; que la Municipalidad de Lima eumplió sus deberes haciendo uso de la atribución primera artículo 48 al ocurrir al Gobierno pa a que ejerciese la que le asigni el 73 de la citida ley; que aun que la Municipalidad tenia la facultad de crear arbitrios destinados à satisficer las necesidades locales, se habia timitado a establecer un gravamen madico por la inscripción de carruages y conductores, que no era comparable con las contribuciones fiscales ni con el impuesto de peaje, y finalmente, que si habia oposición entre la ley de peaje de 6, de Agosto de 849 y la orgánica de municipalidades de 1.º de Diciembre de 856, la primera debia re putarse reformada por la segunda; y apoyandose en estas razones, declaró sin lugar la solicitud de los carreteros. se habian hecho para remediar l's frecuen la solicitud de los carreteros.

Cuando se suprimieron las Municipalidades, ingresaron sus rentas en el Tesoro Publico, y no se pagaron los reditos de los capitales sobre ellas impuestos, hasta que el Congreso de 1850 señaló en el Presupuesto General la cantidad correspondiente para su abono en el bienio. Los bienes municipales de esta ciudad adeulaban hasta fin de 849, la cantidad de 793,387 pesos 7 y tres cuartos reales por intereses de los principales que reconocian, y el Gobierno, sujetandose al Presupuesto, solo pagó los reditos corridos, quedando insolutos los atrasados. Como las rentas de Propios debian devolverse a las nuevas municipalidades, cuando la Convencion diò la ley sobre arreglo de la deuda interna, la ley sobre arreglo de la deuda interna, el Gobierno, considerando dicho crédito como una parte de la misma deuda, sometió à la Asamble en 15 de Ab il de 1857, un proyecto de ley para que dicha deuda municipal se pagase por el Estado en cuatro dividendos, el 1.º en 30 de Junio del presente año y los demas en igual fecha de los años posteriores. Este proyecto no Lego a ponerse en discusion, y yecto no l'egò a ponerse en discusion, y la deuda permanece por consiguiente en el mismo estado. Descoso el Gobierno de centribuir a su solucion, por haberse causado una gran parte de ella durante el tiempo que tenia à su cargo los fondos municipales, provocò a la Municipalidad a municipales. que hiciese un arreglo con sus acreedores, ofrec éndoles aumentar sus ingresos con los del Matadero General, que han comprado a D. Pedro Conroy en 320,000 pesos, como lo comprueba el decreto de 9 de Agosto ultimo que se acompaña a esta Memoria. Hasta ahora la Municipalidad no ha puesto en conocimiento del Gobierno si ha efectuado ó no dicho arreglo para,

segun él, poner a su disposicion aquel va-lioso fundo.

Como las municipalidades de la provin-Como las municipalidades de la provincia de Piura no tienen con que costear los gastos de la formacion del Censo y Registro Civico, el Gobierno, à solicitud del Prefecto de la misma provincia, dispuso por decreto de 11 de Mayo último, que la Tesorería de Piura abonase para estos gastos la cantidad votada en el presupiesto general para los de elecciones de la Provincia. Mas habiendo el Prefecto man festado que esta suma, que solo llega a 25 pesos, era insuficiente para llenar el a 25 pesos, era insuficiente para llenar el objeto a que se destinaba, se ordenó en 11 de Junio siguiente, que anualmente se dera por dicha Tesorería doce pesos a cada una de aquellas municipalidades, mientas adquirian fondos propios para atender à sus extiencias, à fin de que tuviesen en que satisfacer los gastos que ocasiona el Censo y el Registro.

El 20 de Octubre del años próximo pasado expidió la Convencion una ley auto-rizando a las Municipalidades para imponer grav menes sobre los artículos de con-sumo en sus tespectivos territorios. La cuota de estos gravamenes, las especies en que pueden recaer, y el modo como deben proceder las municipalidades al imponerlos, se determinan en la misma ley.

Como el derecho que se cobra por la introducción de gin dos en esti Capital es mayor que el señalado en dicha ley, el Ejecutivo, en 29 del mismo mes, la devolvió con observaciones a la parte relativa a la sisa de Lima, exponiendo - que tiva a la sisa de Lima, exponiendo—que sin embargo de que este derecho producia entònces anualmente en la capital 60,030 pesos, la Municipalidad, para atender a sus gestos mas indispensables, tenia un deficit anual de 59,242 pesos segun lo babia manifestado al Ministerio: que siendo el objeto de la citada ley llenar el déficit en las rentas municipales de todos los pueblos, producia en Lima, en caso de cumplirse, un efecto contrario, pues rebajoria en mas de tres cuartas partes el mejor y mas saneado de los ingresos municipales, rebaja que seria imposible llenar, nicipales, rebaja que seria imposible llenar, porque las demas especies gravables, con-forme a la nueva ley, pagaban en Lima, por disposiciones anteriores, impuestos municipales que no podian alterarse, segun lo prescrito en el artículo 72: que como el consumo y los recursos de la capital habian permitido siempre satisfacer comodamente, el derecho de sisa que en la actualida i se cobraba, el Gobierno no creia conveniente interdad. conveniente introducir una alteracion, que sin favorecer a los consumid res, dañaria a los intereses municipales de Lima, y a los de los colegios de San Carlos y de la Independencia, que estaban en posesion del producto de sisa de cerdos; y que por tanto debia reconsiderarse la ley, dejando g avado como estaba el ramo de sisa de la capital.

Como la Convencion fué disuelta antes Como la Convencion fué disuelta antes de resolver este asunto, el Gobierno juzgando que no podian quedar las municipalidades privadas por mas tiempo de las rentas que les eran indispensables para atender a los gistos de necesidad urgente que debian gacer en los diferentes ramos del servicio que les estaba encomendado; mando por decreto de 30 de Mayo último: cumplir la citada ley de 20 de Octubre, con excepcion de la parte rela-Octubre, con excepcion de la parte rela-tiva a la sisa de Lima, que debia continuar cobrandose como se practicaba, mientras resolvia este punto el Poder Legis-

Habiendo consultado el Prefecto de Piura sobre el modo de proceder en la renova-ción de las municipalidades que se com-ponian de un número impar de miembros, el Gobierno en 29 de Noviembre último declaró que estas corporaciones debian arreglarse a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 18 de Setiembre de 847, dada pira la renovacion del Consejo de Estado y que era aplicable à las muni-nicipalidades en el caso que se consultaba. Esta resolucion se ha observado como regla

La Municipalidad de Lima manifestó al Gobierno en Diciembre ültimo, los inconvenientes que se oponían a que su renovenientes que se oponían a que su renovacion se hiciese con arrego a la ley de elecciones de 20 de Febrero del año próximo pasado, porque la estrechez del tiempo no permitia formar y con duir oportunamente el Registro Cívico y la lista de electores conforme a esta l y. En atención a este, y a que por circunstancias idénticas la Convención expidió la ley transitoria de 2 de Enero del mismo año, el Gobie no en 16 del citado Diciembre el Gobie no en 16 del citado Diciembre resolvió, que observandose lo dispuesto en esta última ley, la renovación se hiciese por el mismo cuerpo que había elejido a la Municip didad. A esta resolución se han arreg ado las municipalidades que han es-tado en igual caso. Sin embargo, la de esta capital aun no ha efectuado su renovacion, porque hibiéndose procedido a ella sin el número de electores designados en el artículo 5º de la misma ley transitoria, se reclamó la nulidad de este acto, y el Gobierno la ha declarado con fecha 2 del corriente.

(Continuarā)

\_\_\_\_\_\_ Lima, Enero 5 de 1859.

Visto este expediente, con lo informado por el Tribunal Mayor de cuentas, y te-niendo en consideración: que en los casos niendo en consideracion: que en los casos de ausencia, enfermedad, suspension o muerte de los Sub Prefectos, los Gobernadores de distrito de las capitales de provincia deben, encargarse de las Sub-Prefecturas: que aunque las leyes no les conceden derecho al sueldo de Sub-Prefectos en estos casos accidentales, desde que vacan las Sub-Prefecturas o continúan en ellas por largo tiempo, es justo que se retribuya con el sueldo señalado aº estos cargos a los Gobernadores que los desempeñan, con tanta mayor razon cuanto que no hay un doble sueldo que satisfacer mientras no se nombre otro Sub-Prefecto y tome posesion del cargo; se Sub-Prefecto y tome posesion del cargo; se declara – Que el Gobernador de Parcoy que ha servido la Sub Prefectura de Pataz, debe percibir el sueldo señalado a ese destitino desde que cesó en el D. Manuel Ca-sos Flores por el nombramiento que en 11 de Octubre último hizo el Gobierno en D. Joaquin Cardo o, que se ha negado a acep-tarlo. Pase al Ministerio de Hac enda para su cumplimiento, comuniquese y pub iquese para que esta resolución se observe como r gla general.—Rúbrica de S. E. - *Morales*.

(El Peruano núm. 3. semes. 1.º)

# Departamental.

República Peruana.—Tesorería principal y Presidencia de la Comision especial de Hacienda-Arequipa Febrero 21 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto y Comandante general del Departamento.

Tengo la honra de incluir a US. dos pliegos de la continuacion del Manifiesto, y uno de observaciones a la cuenta de esta Tesorería, respectiva a la època de la Rejeneracion, para que se digne US. ordenar que se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.-S. C. P.-Julian Eslava.

	EL RECIS	TRO OFFICIAL.	-	
Manifiesto de los ingresos y egresos que tuv		Al Gobernador de Sabandía don Gavino Aleman por id. del de Diciembre de 1856	6. 5 \frac{1}{5}	shaime
oda la época de la revolución titulada Regene le 12 de Noviembre de 1856-hasta 7 de Mar.		Al de Cayma don Simon Zegarra Vera por id. de	Sizo A other	
1857) formándose en cumplimiento de lo di		Junio y Diciembre de 1856	90. 5	
mo decreto de 31 de Marzo de dicho a	1	ciembre de 1856	4. 2	219. 3
de la misma Macabanca que calula a		OCTUBRE DE 1857.	0.1 201 195	219. 3
(CONTINUACION.)		Al Gobernador de Sabandia don Gavino Aleman po	r el 6 por	6 5 1
edament de les Editions		ciento de premio de recaudacion del semestre de Jun NOVIEMBRE DE 1857.	10 de 1837	6. 5 1
Contribucion industrial,		Al de Chiguata don Mariano Chavez por el 6 por cien-		
Junio de 1857.		to de premio de recaudacion del semestre de Di- ciembre de 1857	4. 5 ½	
Al Sub-Prefecto de la Union don José de la Fuen-		Al Ex-Gobernador de id. den Fermin Arenasa por el 6 por ciento de id. del semestre de Junio de	Man Agin	
te por el 2 por ciento de recaudadores en el se- mestre de Diciembre de 1856	1. 1 si anag ota	1857	4.5 1/2	0.2
d id de Caylloma don José Santos Lopez por el	3. 3	De arramento debia   marion del sueldo d	Tob Israe	9. 3
id. de id. de Diciembre de 1856	4. 4	Total data por contribucion de predios rústic	cos	1.340. 2
Contribucion de predos rústicos.	the soldenstance	Contribucion de predios urbanos.	socoo lim	
Noviembre de 1856.		of the sharp of the state of th		
Gobernador de Yanaguara don Pedro Valdivia po		JUNIO DE 1857.  A don Melchor Gamez por las cópias de los pa-		
ciento de prèmio de recaudación del semestre de de 1855		droncillos de predios urbanos para su cobro	7.	
DICIEMBRE DE 1856.		Al recaudador don Isidoro Salinas por el 6 por cien- to de premio de recaudacion sobre 1864 pesos que		
recaudador de Tiabaya don Mariano Zegarra por de por ciento de prêmio de recaudación del se-		recaudó. Al id. Cárdenas por id. sobre 300 pesos id	111.5 1	
restre de Diciembre de 1855	42. 6 1	At at. Cardenas por it. soore 500 pesos it	ob notei	136. 5 1
rêmio de recaudacion de Junio de 1856	17. 5	Contribucion eclesiàstica.	-la olos (	est But lin
de Characato don Juan Portilla por id de Diciem- ore de 1855	4. 2	Junio de 1857.		
	64. 5 1	Al Sub-Prefecto de la Union don Josè de la Fuen-		
FEBRERO DE 1857. recaudador de la Catedral Dr. don Ramon Del-		te por el 2 por ciento de premio de recaudadores del semestre de Diciembre de 1856	2. 3	
ndo por el 6 por ciento de prémio de recauda- on del semestre de Junio de 1856	117. 6 ½	Al id. de Caylloma don José Santos Lopez por id. id.	2. 2	4. 5
Gobernador de Characato don Juan Portilla por	number Montecun	at sh oire in ode it. I de Comissio de la	in a al	To make
dem idemid, de Paucarpata don José Maria Rivera por id, id.	4. 2 50.	Contingentes. Noviembre de 1856.		
mente comprehense signe lo estuse	172. 1/2	A don Carlos Cornejo 500 pesos para que los remi-		
MARZO DE 1857. de Sabandia don Juan Cornejo por el 6 por cien-		tiera a la provincia de Moquegua y 2500 para que entregara al Sr. Prefecto de Moquegua en auxilio		
de prémio de recaudacion del semestre de Di-	6, 6	de la Division existente allí	3.000.	
le Cayma don Simon Vera por id. de Janioty	The state of the s	A don Josè Jenaro Barriga para socorros y demas gastos que se ofrecieren en la marcha de una co-		
iciembre de 1856	90. 5	lumna fuera de esta capital	000.	
MAYO DE 1857.		prados por la Intendencia de policia y remitidos al puerto de Islay con destino a los buques de guerra	938 5	
le Chiguata don Fermin Arenaza por id. id. de mio y Diciembre de 1856	9. 3	proof bottom, rest et en sent actions		
de Uchumayo don Mariano José Hurtado por id. e Diciembre de 1855 y Junio de 1856	23. 3	Paris III A Maries   pesos rusuorestes ( I	4.938. 5	
recaudador de Tiabaya don Mariano Zegarra por	42. 6 1	Se rebajan los 1000 pesos entregados a Barriga, pues	000	
l. de Junio de 1856	75. 4 ½	los devolviò	3.	.938. 5
JUNIO DE 1857.		DICIEMBRE DE 1856.		
Gobernador de Sachaca don Mariano E. Nuñez or id. de Diciembre de 1856	60. 7	A la Tesorería del Callao por haberes de la Capita- nia del puerto de Islay, gastos de escritorio, ar-		
Sub-Prefecto de la Union por el 2 por ciento de caudadores del semestre de Diciembre de 1856	7. 7 1	rendamiento de casa y alumbrado del muelle en Noviembre de 1856	298. 5	
Gobernador de Yanaguara don Pedro Valdivia por	17. 5 ½	A la misma por el valor de raciones de pan y car-	Bolel go	
6 por ciento de recaudacion de id. id de Socabaya don Fernando Valdivia por id. de		ne proporcionadas a los buques de guerra Apuri- mac y Loa	676. 2	
unio de 1856de Tiabaya don Mariano Beltran por id. de Di-	30.	A la misma por el haber del Alferez de fragata don José Benavides, por Noviembre de 1856 y por el valor		
embre de 1856	42. 6 ½	de aceite para el vapor Apurimac	204. 5	
de Sachaca don Julian Quiroz, por id. de Diciem- embre de 55 y Junio de 1856	121. 7	A la misma por el valor de varios artículos para los vapores Apurimae y Loa	847. 1	Total Co
Sub-Prefecto de Cayllonia por la contribución pre- il de la chacra de Sachaca de la Municipal dad		A la misma como satisfechos a don Juan Valencia por el valor de viveres proporcionados a los buques de		
Callalli por los dos semestres de 1856	5. 286. 1 <del>1</del>	la escuadra	300.	oxid u
Julio de 1857.	200. 1 §	A la misma por id. id. id	.000.	OH SHOP
x. Sub-Prefecto del Cercado don Manuel de la Fuen-		Basena, Allerez de fragata don Enrique Espinar, y don Juan Moret y sus acciones correspondien-		1120110
por el 6 por ciento de premio de recaudación e los semestres de Junio de 50 a Junio de 1851	185. 7	tes a Noviembre de 1856, valor de pan, carne,	561 7 1	
recaudador del distrito de la Catedral don Ra- on Delgado por id, del semestre de Diciembre		ron y leña para los buques de la escuadra l A la misma por el valor de raciones de pan y carne,	.301. / 😸	1168) 118
1856	117. 6 ½	proporcionadas a los buques de la armada Loa, Apurimae y Tumbes, en el dia 1º del mes espresado	160. 7	
id. del valle de Vitor don Celedonio Ramirez por . de Junio y Diciembre de 1856	7. 5 ½	A la Comisaría de guerra para sus atenciones39		
Gobernador de Socabaya don Fernando Valdivia or id. del semestre de Diciembre de 1856	30.	44 one Ceremel de la . me necessites para	.519. 3	
le Pancarpata don Josè Manuel Rivera por id. del	por thanez, v acom-	Rebajados como devueltos por don Juan Manuel Del-		
emestre de id. id	$\frac{49.7^{\frac{1}{9}}}{391.2^{\frac{1}{9}}}$	gado, sobrantes de los 1500 pesos que se le entre- garon para la compra de víveres	130. 7 ½	. 0010118
SETIEMBRE DE 1857. recaudador de la Catedral Dr. don Ramon Del-		even antendormeros la state en el 44	.418. 3 1	marily.
ado por el 6 por ciento de premio de recaudacion	117 6 1	gathrice of the canois of a santing grantes of the		418. 3 1
el semestre de Junio de 1857	117. 6 ½	100	manuara.)	

Siguen las observaciones de la Comision de hacienda à las cuentas de la Tesoreria principal de este Departamento, respectivas à toda la época de la Rege-

neracion que corrieron à cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

89. Por las partidas números 133,

483, 669, 986 y 1033 de fojas 17 v., 59, 82 v., 125 y 131 v. tomo 12 manual de 1857, aparece pagado el Sr. Comandante general del departamento D. Domingo

Gamio, de su mediohaber correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1856 - Enero, Febrero y Marzo de 1857, al respecto de siete mil pesos al año, como Jefe Superior del Departamento, sin que entre los comprobantes de dichas partidas, se encuentre otra orden que autorizase al Administrador Carbajal para hacer el pago a ese respecto, que la nota de la Prefectura de 15 de Enero de 1857 acompañada a la primera de dichas partidas, cuya nota se halla reducida a comunicarle para su conocimento y demas fines, que el Sr. Coronel Comandante general del Departamento debia percibir, como Jefe Superior, el sueldo de siete mil pesos anuales, previniendole que oportunamente seria consultada esta disposicion al titulado Jefe Supremo para que la aprobara. Los demas comprobantes de todas la partidas relacionadas, son las órdenes de la Prefectura para el pago de los meses en ellas indicados, disponiendo en todas, que se hiciese a razon de los siete mil pesos annuales; y solo al último de no nos comprobantes, se halla acompañada la correspondiente lista de revista, cuando este documento, (mediante el cual tiene derecho todo militar al percibo de sus sueldos) debió tambien agregarse a los comprobantes de las otras partidas, así como al de la primera el cese ò certificado de la Comisaria de guerra que acreditase que el Sr. Gamio, no habia recibido de aquella oficina cantidad alguna por sus sueldos devengados, pues aunque al Administrador Carbajal le asistiese la conviccion de que asi habia sucedido, no por esto estaba facultado para omitir las formalidades prescriptas por la ley, y mucho menos habiendo pasado la revista del mes de Diciembre de de 1856 el Comisario D. Josè Benito Carbajal, Tampoco cuidò el Administrador referido de examinar los libros de la Tesoreria que estaban a su cargo para saber el último pago que se hubiese hecho al Sr. Gamio como Coronel de Ejèrcito, pues si hubiera practicado esta operacion tan necesaria como indispensable en tales casos, habria sabido que por su antecesor se entregaron al Sr. Gamio en virtud de mandato de la Prefectura del Departamento, 250 pesos a cuenta de los sueldos que devengase desde el mes de Noviembre de 1856, y habria cuidado de hacerle el descuento respectivo en los pagos posteriores que le hizo, cuya indisculpable omision trae consigo la responsabilidad consiguiente. La Comision cree pues por todo lo expuesto, que no siendo autoridad bastan-te la Prefectura para haber declarado al Sr. Gamio el sueldo de siete mil pesos anuales; y no obrando entre los comprobantes de las partidas la aprobacion de esa medida, solo debiò ser pagado éste de su medio haber como Coronel de infanteria de Ejército, esto es de 130 pesos mensuales, mitad de 260 que a dicho empleo señala el reglamento de sueldos vijente; y que en los cinco meses, pórque fué pagado, solo le correspondian a ese respecto 650 pesos, de que deducidos 26 pesos por el cuatro por ciento de montepio, resultaban líquidos a su favor 624 pesos: recibió líquidamente, segun las partidas citadas, 1.432 pesos 2 reales; luego es claro que recibió de

mas los 808 pesos 2 reales de la dife-

1

rencia, a que unidos los 250 pesos que se le anticiparon y no fueron descontados, hacen la suma de 1058 pesos 2 reales, que aun aplicandose a estos los 624 pesos del otro medio haber lìquido correspondiente a los cinco meses citados, y los 269 pesos 5 reales, líquido tambien, de su haber integro del mes de Abril de 1857 en que aparece haber pasado revista como Jefe Superior del Departamento, ò mas bien, como Comandante general, puesto que no se encuentra el nombramiento para aquel destino, ni la òrden bastante para la asignacion del sueldo de siete mil pesos; resulta, aun en este caso, que se le pagaron de exceso 164 pesos 5 reales que desde luego podràn ser aplicables a la gratificación de 40 pesos mensuales, que están asignados a los Comandantes generales, si es que lo considera de jus-ticia el Tribunal Mayor de Cuentas.

90. En cuanto a las partidas números 139, 158, 160, 209, 229, 240, 249, 297, 307, 392, 427, 445, 452, 463, 530, 577 y 583 de fojas 18 v., 21, 21 v., 27 v., 30, 31, 32 v., 39 v., 40 v., 48, 52 v, 54 v., 55 v., 57, 64 v., 71 y 71 v. tomo 1º manual de 1857, importantes todas seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos un real (6255 ps. 1 real) entregados en dinero, camisas, frazadas y zapatos al Comisario de la Division Moquegua D. Josè Miguel Velez para los cuerpos de la misma; reproduce la Comision lo que ha espuesto en la observacion 87.

91 Desde el 5 de Enero de 1857 hasta el 2 de Noviembre del mismo año, se entregaron al encargado de la Maestranza D: Buenaventura Ibañes para las atenciones de la misma, desde 26 de Diciembre de 1856 hasta el 25 de Octubre de 1857, mil ochocientos cuarenta y tres pesos cuatro reales (1843 ps, 4 rs.) segunlas partidas números 41, 167, 393, 447, 543, 652, 729, 793, 824, 860, 933, 1061, 1077, 1257, 1567, 1590, 1597, 1605, 1630, 1655, 1674, 1721, 1777, 1824, 1864, 1938, 2005, 2026, 2044, 2386, 3250, 3266, 2044, 3286, 3250, 32660, 3266, 3266, 3266, 3266, 3266, 3266, 3266, 3266, 3266, 3266, 32 2286 y 2500 de fojas 6, 22, 48, 55, 66, 80 v., 90, 99, 103, 107 v., 117, 135 y 138 tomo 1. Manual de 1857, fojas 2. 48, 50 v., 51, 52, 55, 58, 60 v., 67 v., 75, 80 v., 85 v., 94, 102 104 v., 107, 136 v. y 161 v. tomo 2° del mismo manual; estando inclusos en la referida cantidad los cincuenta pesos (50 ps.) que para las atenciones de la època referida se le entregaron tambien en 30 de Diciembre de 1856 segun la partida número 2163 de fojas 73 tomo 3º manual de dicho año. De la espresada cantidad, se dieron por invertidos mil trescientos cincuenta y un pesos siete rea-les (1351 ps. 7 rs.) en jornales de operarios, y los cuatrocientos noventa y un pesos cinco reales (491 ps. 5 rs.) restan. tes en varios artículos comprados, como necesarios para el trabajo; mas las cuentas presentadas por Ibañez, y acomdanadas a varias de las partidas citadas, carecen de los documentos que debian comprobarlas, pues solo son meras relaciones de los trabajadores, de sus jornales, de los dias que se emplearon en el trabajo, de las buenas cuentas que recibieron, de los alcances resultantes a su favor, y de los artículos comprados con designacion de sus precios é importe, cuando debió exijirsele que acreditase la efectividad de la inversion con los re-

cibos de los trabajadores, y de los vendedores de las especies. En 17 de Noviembre; 10, 15 y 31 de Diciembre de 1857 y en 22 de Enero de 1858, se entregaron al espresado Ibañes para las atenciones de la misma Maestranza que estaba a su cargo, desde el 26 de Octubre de 1857 hasta 21 de Enero de 1858, trescientos veintidos pesos (322 ps.) de los cuales diò por invertidos doscientos cincuenta y ocho pesos (258 ps.) en jornales de operarios, sin mas credenciales, que relaciones idénticas a las que se han espresado anteriormente, y sesenta y cnatro pesos (64 ps.) en la compra de artículos comprobada con los recibos respectivos, segun aparece de las partidas números 2654, 2903, 2945 y 3072 de fojas 14, 44 v., 50 v. y 68 v. tomo 3° manual de 1857 y la número 182 de fojas 31 tomo 1º manual de 1858. Por esta última partida y por las números 382 y 519 de fojas 62 v. y 87 del mismo tomo y manual consta asimismo que se entregaron a Ibañes eien pesos (100 ps.) para las atenciones de Maestranza desde el 22 de Enero de 1858 para adelante, y treinta pesos (30 ps.) para cajas de fusil, de cuyas cantidades, no llegó a rendir la respectiva cuenta de su inversion, resultando de todo lo espuesto, que todas las partidas mencionadas, y ascendientes a la cantidad de dos mil doscientos noventa y cinco pesos cuatro reales (2295 ps. 4 rs.) no se hallan suficientemente comprobadas, segun lo espuso ya la Comision en la observacion 83 relativa a la partida número 41 de fojas 6 tomo 1º manual de 1857 comprendida en esta observacion.

Eslava.

# AVISOS.

# DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica del Carmen, calle de Begonia; y para sangrador al maestro D. Jervacio Bernedo, calle del Rosario.

### JUDICIALES.

De dren del Sr. Juez de la. instancia D. D. An-De òren del Sr. Juez de la, instancia D D. Antonino Salas y a peticion de D. Melchor Cueva apoderado de D. Clemente Monjarás se saca a pública subasta la tercera parte de casa que le corresponde al menor D. Miguel Picardo, en la cantidad de 1572 pesos 5 reales, para cuyo acto se ha señalado el dia cuatro del currante mes de Marzo. Las personas que quieran hacer postura a dicha parte de casa, pueden ocurrir a la oficina del que suscribe, Arequipa Febrero 14 de 1859.—Apolinar Olivares. Olivares.

De órden del Sr. Juez de la, instarcia D. D. Eduardo Garcia Calderon, y a solicitud de D. Leandro Salazar, se remata un topo y 2880 varas de tierras sitas en el pago de Callapa del pueblo de Sabandía, propio de D. Santiago Torres, por cantidad de pesos que adeuda a dicho Salazar. La persona que quiera bacer porturser por cantidado. tidad de pesos que adeuda a dicho Salazar. La persona que quiera hacer postura puede ocurrir a la oficina del que suscribe a las doce, en la inteligencia de que dichas tierras estàn tasada en 799 pesos 1 \( \frac{1}{2}\) reales. Arequipa Marzo 1.9 de 1859. Santiago Hidalgo.

# -63-AL PUBLICO.

El D. D. Francisco Javier de Tapia, ha abierto su estudio en casa de la Sra. Da. Carmen Ugarte. Despacha desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde; sus clientes y amigos, lo pueden ver en estas horas. Arequipa Febrero 28 de 1856.